



"Año del buen servicio al ciudadano"

# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1545-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 29 de noviembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en trece (13) folios;

### CONSIDERANDO:

Que el servidor Luis Alberto Villodas Almonacid, con el Formulario Único de Trámite N° 0380407, solicita pago de haberes de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2017;

Que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1481-2017-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal, en atención a las siguientes consideraciones:

#### I. ANTECEDENTE:

1.1 Que, mediante el Proveído N° 10062-2017-UNHEVAL-R, de fecha 13 de noviembre de 2017, vuestro Despacho solicita a esta Oficina opinión legal referente a la solicitud de pago de haberes de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre, peticionado por el servidor Luis Alberto Villodas Almonacid.

#### II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

2.1 Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, refiere que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

2.2 Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0380407, de fecha 02 de noviembre de 2017, el servidor Luis Alberto Villodas Almonacid solicita pago de haberes de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre, según los fundamentos que expone.

2.3 Que, por Oficio N° 301-2017-UNHEVAL/OPER/UEC, de fecha 09 de noviembre de 2017, la Unidad de Escalafón y Control informa lo siguiente:

"1.- El servidor administrativo SPB LUIS ALBERTO VILLODAS ALMONACID, quién registra asistencia a su centro laboral hasta el 07 de mayo del presente año.

2.- Que, el indicado servidor presentó mediante FUT N° 0355361, solicitando LICENCIA SIN GOCE DE HABER, a partir del 08 de mayo del presente año.

3.- Que, el servidor LUIS ALBERTO VILLODAS ALMONACID, estuvo de licencia sin goce de haber durante el periodo de MAYO, JUNIO Y JULIO del 2016. Que según el Reglamento General de Permisos y Licencias en su artículo 33° se concede por motivos personales o particulares noventa días calendario. Además el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra 12 meses de trabajo efectivo.

4.- Que, el indicado servidor presentó mediante FUT N° 0363637, solicitando REINCORPORACIÓN A SU CENTRO DE LABORES, a partir del 01 de JULIO del presente año.

Debo precisar, que el indicado servidor viene asistiendo a su centro laboral a partir del 01 de julio del presente año. (...)"

2.4 Que, en ese sentido, estando a lo informado en la última parte del documento, corresponde se efectuó el pago de la remuneración de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre al servidor Luis Alberto Villodas Almonacid, debido a que ha venido laborando durante esos meses; en ese sentido, deviene en procedente la solicitud del pago de haberes de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre, formulado por el servidor Luis Alberto Villodas Almonacid mediante Formulario Único de Trámite N° 0380407, de fecha 02 de noviembre de 2017.

2.5 Que, por otra parte, respecto a la inasistencia del servidor Luis Alberto Villodas Almonacid a su centro de labores del 09 de mayo al 30 de junio del año en curso, es de señalar que estaría incurriendo en ausencia injustificada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento General de Permisos, licencias, año sabático y vacaciones del personal docente y administrativo de la UNHEVAL, aprobado con Resolución N° 1544-2008-UNHEVAL-CU, de fecha 30 de julio de 2008, que establece: "Se entiende por licencia a la autorización escrita para no asistir al centro de trabajo, uno o más días, la licencia se concede a solicitud de parte y está condicionada a la conformidad institucional; su sola presentación no da derecho al goce de la licencia que necesariamente se formaliza con resolución del órgano competente. La inobservancia de la presente disposición se considera falta disciplinaria tipificada con ausencia injustificada y conlleva a sanción"; por cuanto la presentación de la solicitud de licencia sin goce remuneraciones presentada por el servidor mediante FUT N° 0355361, es aprobada mediante resolución, y no con su sola presentación.

2.6 Que, estando a lo señalado en el párrafo precedente, corresponde remitirse copia fedateada de todo el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones conferidas referente a la ausencia injustificada del servidor Luis Alberto Villodas Almonacid a su centro de labores del 09 de mayo al 30 de junio del año en curso.

///...



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ  
SECRETARÍA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1545-2017-UNHEVAL

Pag. 02

III. OPINIÓN: 3.1. Que, deviene en PROCEDENTE la solicitud de pago de haberes de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre, formulado por el servidor LUIS ALBERTO VILLODAS ALMONACID mediante Formulario Único de Trámite N° 0380407, de fecha 02 de noviembre de 2017. 3.2. Que, se REMITA copia fedatada de todo el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones conferidas referente a la inasistencia del servidor Luis Alberto Villodas Almonacid a su centro de labores del 09 de mayo al 30 de junio de 2017.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 10209-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

1° **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de pago de haberes de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre, formulado por el servidor LUIS ALBERTO VILLODAS ALMONACID mediante Formulario Único de Trámite N° 0380407, de fecha 02 de noviembre de 2017, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

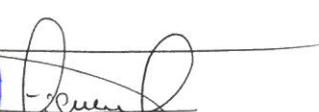
2° **REMITIR** copia fedatada de todo el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones conferidas referente a la inasistencia del servidor Luis Alberto Villodas Almonacid a su centro de labores del 09 de mayo al 30 de junio de 2017; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3° **DISPONER** que la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias.

4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR

  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**

Rectorado  
VRAcad.  
VRInv.  
AL  
OCI  
Transparencia  
DIGA  
OL  
OGRH  
UEyC  
URPyC  
File  
Archivo